

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, cinco de mayo de 2022.  
SJ-E-22-050

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.**

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a pyramid and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "REPUBLICA CENTRO AMERICANA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.  
Archivo.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho.**

El Instituto Nacional Forestal es la institución del Estado encargada de formular la política y normas forestales; supervisar los programas de fomento forestal; informar sobre el sector forestal y definir los precios de referencia del sector.

Fue creado con la finalidad de Vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes, así como establecer las Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas y Sistemas Agroforestales.

Por lo que, en aras de fortalecer a la Institución para que ésta contribuya a una gestión óptima en toda su estructura, se hace necesario reformar sus órganos de dirección para que éstos se ajusten a las demandas y al servicio de la población, organizándola según las técnicas modernas de gestión.

## **FUNDAMENTACIÓN**

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los artículos 138 numeral 1; 140 numeral 2; y 150, numeral 3; y los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua,

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



la presente **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.**

Hasta aquí la **Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.**

**Ley N° \_\_\_\_.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 462, LEY DE CONSERVACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL.**

**Artículo 1. Reformas.** Refórmense los artículos 7, párrafo segundo, y artículo 50, inciso "a" de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 4 de septiembre del 2003, y sus reformas, los que se leerán así:

**"Artículo 7.** ... Los funcionarios de mayor jerarquía del INAFOR, serán dos Codirectores o Codirectoras nombrados por el Presidente de la República, quienes ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar o delegar mandatos generales o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la Institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores serán establecidas en el reglamento de la presente ley."

**"Artículo 50.** ...

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



a) El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), a través de uno de sus Codirectores o Codirectoras quien lo presidirá."

**Artículo 2. Denominación.** En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al "Codirector o Codirectora Administrativo o Codirector o Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal", deberá leerse: "Codirectores o Codirectoras del Instituto Nacional Forestal" según corresponda.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

---

Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua.

